



### **EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A los señores WILMER SOLAEZ ORTIZ en calidad de Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria la Candelaria de Ponedera, PABLO MORILLO VIÑAS, Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria del Educación del Departamento del Atlántico, JESUS FERNANDO FLOREZ GARZÓN en calidad de Asesor Externo (Contratista) de la Secretaria de Educación Departamental, NEIL BADRAN ARRIETA y JUAN CARLOS TORRES BARRIOS en calidad de servidores públicos adscritos a la Gobernación de. Atlántico, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido proceso y petición, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00121-2024 (08- 001- 22- 13- 000- 2024- 00121-00), donde aparece como Accionante el señor FEDERICO RAMIREZ CHARRIS, y como Accionados LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION representada por la doctora MARGARITA CABELLO BLANCO, la PROCURADURIA REGIONAL DEL ATLANTICO representada por la doctora MARGARITA ROSA DE LA HOZ JURE y la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA GOBERANCION DEL ATLANTICO, la providencia del 20 de marzo del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:**

PRIMERO. – NEGAR el amparo constitucional deprecado por el señor FEDERICO RAMIREZ CHARRIS; respecto a la OFICINA DE QUEJAS Y CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA GOBERANCION DEL ATLANTICO, de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y de la PROCURADURÍA REGIONAL ATLÁNTICO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído al accionante, a los funcionarios accionados, a los funcionarios y personas convocados al procedimiento tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

TERCERO. - Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítanse las partes pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-  
MARZO 20 DEL 2024.